



PARAD EL RACISMO, NO A LAS PERSONAS

PERFILES RACIALES Y CONTROL
DE LA INMIGRACIÓN EN ESPAÑA

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por más de 3 millones de simpatizantes, miembros y activistas en más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Publicado en 2011 por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido
© Amnesty International Publications 2011

Edición en español a cargo de:
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)
Valderribas, 13
28007 Madrid
España
www.amnesty.org

Índice: EUR 41/011/2011 Spanish
Idioma original: inglés
Impreso por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional, Reino Unido

Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida libremente por cualquier medio con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar su impacto. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones, o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, que podrá exigir el pago de un canon. Si desean solicitar un permiso, o realizar una consulta, pónganse en contacto con copyright@amnesty.org.

Fotografía de portada: Agentes de policía durante un control de identidad de personas pertenecientes a minorías étnicas en el barrio de Lavapiés, Madrid, España, junio de 2010.
© Edu León / Fronteras Invisibles

amnesty.org

ÍNDICE

1. Introducción.....	5
Metodología	6
2. Información general	7
La prohibición de la discriminación	7
Aplicación de perfiles raciales.....	10
Consecuencias	10
3. Perfiles raciales y controles de identidad	12
3.1 Las leyes españolas sobre los controles de identidad	12
Redadas policiales.....	12
Controles de identidad	12
3.2 Controles de identidad en vías y espacios públicos	12
“Vigilando a los vigilantes”	13
“No somos números”. Vivir con controles de identidad en Madrid	16
3.3. Sanciones contra quienes documentan los controles de identidad.....	17
4. La policía tiene instrucciones de detener a migrantes en situación irregular	21
4.1. Cumplir objetivos.....	21
Cupos de detención de ciudadanos extranjeros	21
Órdenes de “detener”.....	23
4.2 No hay prohibición explícita de aplicar los perfiles raciales en los controles de identidad	24

5. Después del control de identidad	25
5.1 Acreditación de la identidad y de la regularidad de la situación.....	25
5.2 Circular 1/2010: el concepto de “detención preventiva”	25
5.3 ¿Expulsión o multa? Sanciones por entrada ilegal	28
Procedimientos ordinarios y preferentes	29
5.4 Ingreso en Centros de Internamiento de Extranjeros	30
6. Carencia de medidas para resolver la aplicación de perfiles raciales.....	32
Seguimiento de datos.....	33
7. Conclusiones y recomendaciones	35
Notas	38

1. INTRODUCCIÓN

Lo peor es ser negro. Hasta ahora, cuando veo a la policía me piden papeles. Hay sitios donde sabes que siempre hay policía. Pueden sacarte del tren o del metro para pedirte papeles. Dicen ‘estamos buscando delincuentes’, pero ser negro no es delito.

Senegalés que reside en Madrid en situación regular

En un país multicultural como España, la policía puede parar a alguien que no “parezca español” hasta cuatro veces el mismo día, y no porque haya robado o cometido algún acto violento, sino para comprobar su identidad. Da igual que esa persona lleve en España diez días o diez años, o que tenga ciudadanía española. Las personas que pertenecen a minorías étnicas deben demostrar que su situación migratoria en España es regular a cualquier hora del día o de la noche, aunque estén de camino al trabajo, yendo a recoger a sus hijos al colegio o dando un paseo por la ciudad.

Si el grupo de población mayoritario se acostumbra a que la policía pare a las personas pertenecientes a minorías étnicas, puede llegar a creer que estas personas cometen delitos habitualmente. El efecto de la aplicación de perfiles raciales es reforzar el prejuicio de que los ciudadanos extranjeros que pertenecen a ciertos grupos étnicos son más propensos a cometer delitos. Esta práctica contribuye al aumento del racismo y la xenofobia y obstaculiza la integración y la lucha contra la discriminación de las personas que pertenecen a estos grupos. A pesar de la amplia variedad de instrumentos jurídicos que prohíben claramente la discriminación por motivos tales como la raza, las investigaciones de Amnistía Internacional y otras organizaciones revelan que la práctica de aplicar perfiles raciales está muy extendida en España entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Este informe aporta evidencias de que mediante el uso de objetivos estadísticos de detención de migrantes en situación irregular se anima a los policías a abordar a personas pertenecientes a minorías étnicas para realizar controles de identidad. ONG españolas y personas particulares suelen describir los controles de identidad como algo habitual en lugares como calles, estaciones de metro, intercambiadores de autobuses y parques. La mayoría de personas a las que se aborda en esos controles –o todas ellas– pertenecen a minorías étnicas, y se les requieren sus documentos de identidad y se pide que demuestren que están en España de manera regular, mientras que a quienes parecen españoles rara vez se los para. Estas prácticas son discriminatorias y contribuyen a la estigmatización de

minorías étnicas en España, de cuyos miembros a menudo se sospecha que son migrantes en situación irregular por su aspecto físico.

Se han denunciado controles de identidad basados en criterios étnicos en diferentes partes de España, como Madrid, Cataluña y Andalucía. Sin embargo, la investigación realizada para este informe se centró en Madrid, donde la magnitud y la frecuencia de los controles de identidad son especialmente llamativas y donde ONG y voluntarios han sido muy activos a la hora de documentar y denunciar estos controles. Hay una notable falta de datos oficiales sobre la frecuencia y los motivos de los controles de identidad, así como sobre la etnia de las personas sometidas a ellos. En su lugar, la labor de grupos como las Brigadas Vecinales de Observación de Derechos Humanos proporcionan información útil sobre estas prácticas en Madrid.

El objetivo de este informe es poner en evidencia la práctica discriminatoria e ilegal de aplicar perfiles raciales para la identificación de migrantes en situación irregular y demostrar las consecuencias negativas que esta práctica tiene para los migrantes y su experiencia de vivir en España. El informe también pone de manifiesto que se han aplicado sanciones a personas que han intentado intervenir durante los controles de identidad o simplemente documentarlos e informar de sus derechos humanos a las personas objeto de tales controles. Las consecuencias adversas de la aplicación de perfiles raciales se agrava con el uso de la “detención preventiva” de una forma que podría equivaler a detención arbitraria..

METODOLOGÍA

Preocupada por estos informes de aplicación de perfiles raciales y por la negativa de las autoridades españolas a reconocer los hechos al presentárseles estos resultados, Amnistía Internacional comenzó a realizar un seguimiento de la cuestión de los controles de identidad en 2009. Tras la investigación documental, una delegación de Amnistía Internacional llevó a cabo una investigación sobre el terreno en España en marzo y abril de 2011. Los delegados entrevistaron a migrantes, particulares, representantes de sindicatos policiales y ONG, fiscales, un juez de instrucción, un responsable en el Ministerio de Trabajo e Inmigración y una asesora de la Oficina del Defensor del Pueblo. Los delegados también visitaron los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Madrid, Málaga y Barcelona, donde entrevistaron a personas detenidas, así como a los directores y a miembros del personal. Este informe se basa en gran medida en el trabajo ya realizado por ONG y voluntarios españoles que se han ocupado de estas cuestiones. Amnistía Internacional desea expresar su especial agradecimiento a las personas que, a pesar de las amenazas y los prejuicios, compartieron sus historias con el objetivo de ayudar a poner fin a las prácticas discriminatorias e ilícitas que se exponen en este informe. Algunas de las personas entrevistadas han pedido que solo figuren sus iniciales o su nombre de pila para proteger su identidad.

Ha habido informes de aplicación de perfiles raciales por la policía en España en el marco de prevención del delito.¹ Sin embargo, esta investigación solo se ocupa del uso de los perfiles raciales en relación con el control de la inmigración, del que se ocupa el Cuerpo Nacional de Policía (Policía Nacional). El informe, por tanto, no evalúa el uso de esta práctica por parte de la policía local, la policía autónoma ni la Guardia Civil.

Este informe forma parte de otras campañas más amplias de Amnistía Internacional cuyo objetivo es poner fin a la discriminación y proteger los derechos de los migrantes en Europa.²

2. INFORMACIÓN GENERAL

Hasta la crisis económica de 2009, España tuvo una economía en alza y un dinámico sector informal, lo cual atrajo a miles de migrantes cada año. En las costas españolas, situadas en la frontera entre Europa y África, desembarcaban cada año decenas de miles de personas procedentes del Magreb y África Occidental, a las que se sumaban las que llegaban en avión desde otras partes del mundo. Sin embargo, en los últimos cinco años esta cifra ha ido descendiendo debido en parte a las medidas adoptadas para interceptar y devolver a los migrantes. Entre estas medidas figura el aumento de la cooperación con países de origen y tránsito, con acuerdos de readmisión firmados entre España y países de África del Norte y África Occidental, y las operaciones de la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea (FRONTEX), que se han incrementado a lo largo de las costas españolas. El número de migrantes en situación irregular que llegaron a España por mar ha pasado de más de 39.000 en 2006 (año en que la cifra alcanzó su punto máximo) a 3.632 en 2010.³ No obstante, se calcula que en España viven entre 700.000 y un millón de migrantes en situación irregular. Su condición de indocumentados obedece en algunos casos a que entraron en España irregularmente, mientras que otros han superado el plazo de estancia marcado por su visado o no han podido renovar su permiso de residencia.

Si bien España siempre ha sido un mosaico de idiomas y culturas, en las últimas dos décadas ha pasado de ser un país origen de emigración a ser un destino para migrantes de todo el mundo. A 1 de enero de 2011, un 12 por ciento de la población en España no eran ciudadanos españoles.⁴ De esos 5,7 millones de migrantes, aproximadamente la mitad son ciudadanos de la UE. Marroquíes, ecuatorianos y colombianos son los grupos más numerosos de ciudadanos de países que no son de la UE en España. Extranjeros nacionalizados españoles, españoles de segunda generación e hijos de matrimonios mixtos se añaden a una sociedad cada vez más multiétnica y multicultural.

Sin embargo, a medida que España se convierte en una sociedad más diversa y heterogénea, aumentan los informes del uso de perfiles raciales por parte de la policía. Un estudio de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre controles de la policía y minorías realizado entre mayo y noviembre de 2008 reveló que, de los encuestados que habían sido parados por la policía en España en los 12 meses anteriores, el 12 por ciento pertenecían a la población mayoritaria y el 42 por ciento eran norteafricanos. Al 81 por ciento de los encuestados norteafricanos que habían sido identificados por la policía, los habían parado en la calle o en el transporte público, mientras que este porcentaje descendía al 30 por ciento entre los encuestados pertenecientes a la población mayoritaria.⁵

LA PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

La legislación en España prohíbe claramente la discriminación. El artículo 14 de la Constitución española garantiza la igualdad de los españoles ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de "nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". El artículo 13.1 extiende esta igualdad a los extranjeros presentes en España.⁶

La prohibición de la discriminación por cualquier razón, incluidas raza, color y origen nacional, se recoge en casi todos los instrumentos de derechos humanos, incluidos los tratados internacionales y regionales ratificados por España.⁷

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas pide a los estados que adopten “las medidas necesarias para impedir los interrogatorios, las detenciones y los cacheos basados de facto exclusivamente en el aspecto físico del individuo, su color, sus rasgos faciales, su pertenencia a un grupo racial o étnico, o cualquier otra categorización que pueda hacerle particularmente sospechoso”.⁸

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (ECRI, por su sigla en inglés) ha definido la elaboración de perfiles raciales como “el uso por parte de la policía, sin justificación objetiva o razonable, de criterios como la raza, el color, la lengua, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico para actividades de control, vigilancia o investigación”.⁹ La ECRI ha pedido a todos los Estados que “definan y prohíban claramente por ley la elaboración de perfiles raciales”.¹⁰

En un caso de 2009 (véase infra el recuadro sobre Rosalind Williams Lecraft c. España) que abordaba específicamente los controles de identidad con fines de inmigración en España a la luz de los artículos 26 y 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos señala:

*El Comité estima que es legítimo efectuar controles de identidad de manera general con fines de protección de la seguridad ciudadana y de prevención del delito o con miras a controlar la inmigración ilegal. Ahora bien, cuando las autoridades efectúan dichos controles las meras características físicas o étnicas de las personas objeto de los mismos no deben ser tomadas en consideración como indicios de su posible situación ilegal en el país. Tampoco deben efectuarse de manera tal que sólo las personas con determinados rasgos físicos o étnicos sean señaladas. Lo contrario no solo afectaría negativamente la dignidad de las personas afectadas, sino que además contribuiría a la propagación de actitudes xenófobas entre la población en general y sería contradictorio con una política efectiva de lucha contra la discriminación racial.*¹¹

En 2009, el Comité de Derechos Humanos de la ONU dictaminó que la aplicación de perfiles raciales en el contexto del control de la inmigración en España constituía discriminación.

Rosalind Williams, originaria de Estados Unidos, obtuvo la nacionalidad española en 1969. El 6 de diciembre de 1992 llegó a la estación de ferrocarril de Valladolid junto con su esposo, de origen español, y su hijo. Un agente de la Policía Nacional se acercó a ella y le pidió el Documento Nacional de Identidad (DNI). El policía no pidió dicho documento a ninguna de las otras personas que se encontraban en el andén en ese momento, incluidos el esposo y el hijo de Rosalind Williams. Cuando Rosalind preguntó al policía cuál era el motivo del control de identidad, este respondió que tenía obligación de verificar la identidad de las personas “como ella”, ya que muchas eran inmigrantes ilegales, y añadió que la Policía Nacional tenía orden del Ministerio del Interior para efectuar controles de identidad en particular a “personas de color”. Tras negarse a identificarse, Rosalind Williams, su hijo y su esposo fueron conducidos a una comisaría, donde la policía comprobó sus datos personales y después los puso en libertad.

La denuncia presentada por Rosalind Williams ante el Tribunal Constitucional por trato discriminatorio fue desestimada el 29 de enero de 2001. El Tribunal falló que el control de identidad había sido legal en aplicación de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante, Ley de Extranjería) y de la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (en adelante, Ley de Seguridad Ciudadana). El Constitucional estimó que la raza de Rosalind Williams indicaba una mayor probabilidad de que no fuera española, pero que el control de identidad no se había basado en absoluto en criterios racistas.

Sin embargo, uno de los jueces, Julio Diego González Campos, formuló un voto particular. Afirmó que aplicar un criterio basado en el grupo racial de la persona era contrario al principio de igualdad proclamado en el artículo 14 de la Constitución española. El magistrado añadió que tales controles tenían un efecto negativo sobre la integración de los extranjeros en situación regular que pertenecen a minorías étnicas en la sociedad española. En cuanto a los ciudadanos españoles pertenecientes a minorías étnicas, el magistrado señaló que los controles podían generar una discriminación entre los ciudadanos por motivos de raza.

Rosalind Williams presentó una denuncia ante el Comité de Derechos Humanos, que adoptó su decisión el 17 de agosto de 2009.¹²

El Comité concluyó que Rosalind Williams “fue individualizada para dicho control de identidad únicamente por razón de sus características raciales y que estas constituyeron el elemento determinante para sospechar de ella una conducta ilegal”.¹³ Por consiguiente, España había violado la prohibición de la discriminación en aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.¹⁴

El Comité ordenó a España que proporcionara a Rosalind Williams un recurso efectivo, incluida una disculpa pública, y subrayó la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para evitar que sus funcionarios incurrieran en los actos observados en el caso de Rosalind Williams.¹⁵ Según la información de que dispone Amnistía Internacional, en septiembre de 2011 Rosalind Williams aún no había recibido ninguna reparación del Estado.

Dos años después de la publicación de la decisión del Comité de Derechos Humanos en el caso de Rosalind Williams, Amnistía Internacional observa alarmada cómo los policías en España siguen escogiendo a personas pertenecientes a minorías étnicas visibles para realizar controles de identidad basándose en su aspecto étnico o en sus características raciales. La organización no tiene constancia de que las autoridades españolas hayan tomado medida alguna para garantizar que los policías cumplen la decisión del Comité de Derechos Humanos.

Amnistía Internacional considera que escoger a personas pertenecientes a minorías étnicas durante los controles realizados por agentes del orden españoles, usando la raza o la etnia como indicador para suponer que probablemente tales personas sean migrantes en situación irregular constituye una discriminación ilícita y viola las obligaciones de España en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

APLICACIÓN DE PERFILES RACIALES

Según la ECRI, uno de los criterios para evaluar la aplicación de perfiles raciales (que, según la propia definición de la Comisión, no tiene justificación objetiva o razonable) es el “criterio del daño”. Este criterio incluye “consideraciones sobre hasta qué punto la medida en cuestión institucionaliza el prejuicio y legitima a los ojos del público en general una conducta discriminatoria hacia los miembros de ciertos grupos”.

La Comisión señala que “también es importante evaluar en qué medida se estigmatiza a ciertos grupos como consecuencia de la decisión de concentrar los esfuerzos policiales sobre determinados delitos o en ciertas zonas geográficas.”¹⁶ En este contexto, a Amnistía Internacional le preocupa que los frecuentes controles de identidad en zonas con una gran población migrante y un elevado número de personas pertenecientes a minorías étnicas (ciudadanos españoles, migrantes regulares y migrantes en situación irregular) conduzcan a la estigmatización de las personas pertenecientes a esos grupos.

CONSECUENCIAS

Imagina que casi todos los días la policía te para en la calle y te pide los papeles, se enfada contigo, te insulta, te desprecia y no te respeta. Lo hacen cuando no tienes papeles, pero también si los tienes, por el color de tu piel.

Imagina que te recuerdan todos los días que España es un país muy abierto y multicultural, que tienes que integrarte, pero luego te persiguen en cuanto sales a trabajar o a buscar trabajo, a aprender castellano o a hacer la compra.¹⁷

Comunicado de la Asociación de Sin Papeles de Madrid, mayo 2010



Pintada en un muro del madrileño barrio de Usera, marzo de 2010. © Olmo Calvo / Fronteras Invisibles

La ECRI afirma en su recomendación de política general nº 11 sobre la lucha contra el racismo y la discriminación racial en las actuaciones policiales, que “el racismo y la discriminación racial, incluido el uso de perfiles raciales [...] refuerzan los prejuicios y los estereotipos contra determinados grupos minoritarios y legitiman el racismo y la discriminación racial contra ellos entre la población general.”¹⁸

Los migrantes, las ONG y los particulares entrevistados por Amnistía Internacional expresaron que entre los migrantes y las personas pertenecientes a minorías étnicas existe una sensación de temor a la policía y de humillación por ser objeto de frecuentes controles de identidad; así como una profunda sensación de resultar poco gratos en España por sus características físicas.

Amnistía Internacional preguntó al director adjunto del gabinete de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración el impacto que los controles de identidad tenían en la integración de los migrantes. El director adjunto contestó que no había recibido ninguna denuncia de particulares sobre los controles, y se remitió al desmentido del Ministerio del Interior respecto a que la policía tuviera instrucciones para llevar a cabo controles de identidad discriminatorios. Admitió que se había producido un aumento del racismo y la xenofobia en España, pero dijo que esto se debía a la crisis económica y no a las redadas policiales ni a los controles de identidad.¹⁹

Una investigación realizada en 2006 por el Instituto para una Sociedad Abierta (Open Society Institute, OSI) concluyó que “la mayoría de los inmigrantes –particularmente aquellos que pertenecen a grupos étnicos minoritarios– viven en España en una permanente nube de inseguridad”.²⁰ Una de las tres causas señaladas por la investigación era el racismo y el rechazo diarios que experimentan los migrantes por parte de la mayoría de la sociedad española. Los migrantes entrevistados en esta investigación describieron actitudes racistas en el acceso al trabajo y a la vivienda, e incluso a la hora de viajar en el metro, donde afirmaron que se les miraba con suspicacia.²¹

A Amnistía Internacional le preocupa que la aplicación de perfiles raciales –escoger a personas pertenecientes a minorías étnicas para realizar controles de identidad– pueda exacerbar la discriminación y la xenofobia en España al sugerir una relación entre migrantes y delincuencia. La mayoría de los migrantes (tanto regulares como irregulares) entrevistados por Amnistía Internacional afirmaron que sentían restringida su libertad para utilizar espacios públicos por su aspecto físico, y que la necesidad de justificar frecuentemente su presencia en España los hacía sentirse personas non gratas en el país, aunque llevaran viviendo en él muchos años. También describieron la frustración que sentían cuando los controles de identidad los hacían llegar tarde al trabajo o interrumpir sus actividades cotidianas.

3. PERFILES RACIALES Y CONTROLES DE IDENTIDAD

3.1 LAS LEYES ESPAÑOLAS SOBRE LOS CONTROLES DE IDENTIDAD

Según la legislación española, las situaciones en las que pueden llevarse a cabo controles de identidad son limitadas. La Ley de Seguridad Ciudadana dispone que la policía puede comprobar la identidad de una persona en vías y espacios públicos en dos situaciones: una redada o un control de identidad.

REDADAS POLICIALES

El artículo 19 de la Ley de Seguridad Ciudadana dispone que cuando un hecho delictivo cause “grave alarma social”, los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad podrán establecer controles de identidad en vías, lugares o establecimientos públicos con el objetivo de localizar y detener a los participantes en el hecho delictivo y de reunir pruebas. El resultado de la diligencia se pondrá de inmediato en conocimiento del Ministerio Fiscal.

CONTROLES DE IDENTIDAD

Según el artículo 11 de la Ley de Seguridad Ciudadana, los extranjeros que se encuentren en territorio español están obligados a disponer de la documentación que acredite su identidad y el hecho de hallarse “legalmente” en España.²²

El artículo 20 de esa misma ley permite a los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad realizar en la vía pública controles de identificación en el ejercicio de sus funciones de indagación o prevención, siempre que el conocimiento de la identidad de las personas requeridas fuere necesario para el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad.²³

De forma similar, la Ley de Extranjería dispone que los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y el deber de conservar la documentación que acredite su identidad y su situación en España.²⁴

3.2 CONTROLES DE IDENTIDAD EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

En su *Informe anual 2010*, el Defensor del Pueblo afirmó que una de las quejas que con más frecuencia había generado preocupación era la referida a “las posibles intervenciones generalizadas de identificación de extranjeros por parte de los agentes policiales”.²⁵ El Defensor del Pueblo había “seguido recibiendo numerosas quejas de ciudadanos que habían sido testigos de controles de identificación en la vía pública, aparentemente dirigidos a localizar a ciudadanos extranjeros que están en situación irregular en España, y que se realizan sin otro criterio que los rasgos étnicos u otros signos externos distintivos de nacionalidad”.²⁶

Organizaciones no gubernamentales de Andalucía y Cataluña también han denunciado reiterados controles de identificación en barrios y lugares frecuentados por inmigrantes. En noviembre de 2010, 41 ONG denunciaron controles de identidad de este tipo efectuados en lugares tales como estaciones de tren y de autobús, centros deportivos, locutorios

(establecimientos que ofrecen servicios de teléfono e Internet) y a la salida de mezquitas en Granada, Sevilla y Córdoba.²⁷

Estos controles de identificación se producen en especial en zonas con una gran población migrante y en ciertas estaciones de metro y autobús. Personas entrevistadas por Amnistía Internacional dijeron haber presenciado con frecuencia controles de identidad por la mañana y a última hora de la tarde, cuando muchas personas hacen el trayecto entre su domicilio y su lugar de trabajo.

El representante de un sindicato policial dijo a Amnistía Internacional: “Si tienes que identificar a extranjeros, a cualquiera que te da pie a pensar que es extranjero, vas a ir donde lo pillas”.²⁸



Policía nacional en un locutorio del barrio de Usera, Madrid, enero de 2011. © Edu León / Fronteras Invisibles

“VIGILANDO A LOS VIGILANTES”

Las Brigadas Vecinales de Observación de Derechos Humanos son grupos de vecinos de Madrid que observan, documentan y denuncian controles de identidad en los que se selecciona a integrantes de minorías étnicas, e informan a estas personas y al resto de vecinos sobre sus derechos así como sobre otros colectivos y agrupaciones que pueden ofrecerles asesoramiento. Las Brigadas Vecinales comenzaron su actividad por iniciativa de residentes de diferentes barrios en respuesta a los constantes controles de la policía en sus zonas, que, en su opinión, restringen el uso de algunos espacios públicos para ciertas personas según su perfil étnico y provocan la discriminación de la población migrante. Los integrantes de las Brigadas actúan, previa formación, vestidos con chalecos color naranja en los que se lee “Brigadas vecinales de observación de los derechos humanos” y “Vigilando a

los vigilantes”, y permanecen en pequeños grupos en plazas, calles o en el exterior de estaciones de metro.

Entre el 10 de diciembre de 2009 y el 10 de mayo de 2011, las Brigadas Vecinales efectuaron 113 salidas, y llevaron a cabo su actividad tanto dentro como en el exterior de las estaciones de metro, en estaciones de autobús, calles, plazas y locutorios de diversas zonas de Madrid. Denunciaron que, en 47 casos, hubo controles de identidad llevados a cabo por los agentes de policía basados en las características físicas de las personas.²⁹

El personal de Amnistía Internacional presenció muchos controles de identidad que parecían basados en criterios raciales. Por ejemplo, el 15 de abril de 2011, una delegada de Amnistía Internacional presenció un control de identidad de este tipo en la plaza de Tirso de Molina. A última hora de la tarde, aproximadamente ocho policías nacionales se acercaron a una decena de hombres negros que charlaban apoyados contra una pared y les pidieron que se identificaran. Había aparcados cerca seis motocicletas y un automóvil de la policía. A ninguna de las personas que estaban cerca del grupo se le pidió la documentación. La delegada de Amnistía Internacional preguntó a uno de los agentes si había algún problema, y él respondió que no. Los agentes se llevaron a dos de los hombres a su vehículo.

El resto de los hombres dijeron a Amnistía Internacional que sufrían controles de identidad muy a menudo. Un hombre de Camerún dijo que llevaba cinco años en España y era refugiado, a pesar de lo cual le pedían constantemente sus documentos de identidad.

Ni siquiera podemos salir a tomar el aire un rato. Todos los días la policía me pide los documentos a la salida del metro o dentro de la estación. Me siento muy incómodo al salir [...] En España hay mucho racismo. En ocasiones, cuando me siento en el metro, la persona que está al lado se levanta. Es como si no quisieran que estuviera aquí –el hombre afirmó que incluso cuando enseña su tarjeta de refugiado los agentes a veces se lo llevan a la comisaría, alegando que tienen que comprobarlo–. Un policía tiene que saber cómo es una tarjeta de refugiado, dijo. Es difícil integrarse en España. Sentimos que no somos bienvenidos en este país.



La policía realiza un control de identidad de personas migrantes en la céntrica plaza de Tirso de Molina, Madrid, junio de 2010. © Edu León / Fronteras Invisibles

Residentes de la zona de Lavapiés entrevistados por Amnistía Internacional afirmaron que en el vecindario eran frecuentes los controles de identidad de personas con aspecto de extranjeras. Ethel, ciudadana española blanca que vive en Lavapiés, dijo a Amnistía Internacional que siempre que va a tomar el metro ve a la policía efectuando controles de identidad, pero que a ella nunca le han pedido los documentos. Ethel afirmó que recientemente ha comenzado a ver controles de identidad no solo en la vía pública, sino también en bares, restaurantes y locutorios. Según Ethel: “Las personas que presencian los controles creen que se ha cometido un delito. No pueden imaginarse que simplemente están pidiendo papeles”. Para Ethel, la presencia constante de la policía había creado una atmósfera de temor en el barrio, y la negación por parte del gobierno de una realidad que forma parte de su vida cotidiana era perturbadora: “Lo deniegan en la tele, lo deniega el Ministerio del Interior, te están diciendo que no ocurre, tú lo ves todos los días...”.

En mayo de 2010, Ferrocarril Clandestino, red radicada en Madrid que promueve los derechos de los migrantes, publicó un informe basado en testimonios de personas que habían sido sometidas a controles de identidad en Madrid.³⁰ Los testimonios habían sido recogidos entre junio de 2009 y marzo de 2010 y la mayoría de los controles de identidad descritos habían tenido lugar en barrios con gran población migrante.³¹ El 90 por ciento de los entrevistados para el estudio afirmaron que los habían seleccionado para el control debido a sus características raciales y que el control se había efectuado mientras realizaban actividades cotidianas, como desplazarse al trabajo, ir de compras o hablar con familiares en un locutorio. El informe reveló también que algunos controles de identidad se efectuaban junto a “instituciones donde es necesario acudir para tramitar papeles o realizar distintas gestiones”. Ninguna de las personas que han prestado su testimonio había sido acusada de ningún delito posteriormente a su identificación.

“NO SOMOS NÚMEROS”. VIVIR CON CONTROLES DE IDENTIDAD EN MADRID

Las personas entrevistadas por los delegados de Amnistía Internacional durante su visita de investigación en Madrid eran de diversa procedencia; algunas eran españolas y otras migrantes, algunas tenían su situación regularizada en el país y otras no. Sin embargo, todas describieron la misma realidad de controles de identidad basados en criterios raciales y una sensación generalizada de humillación, rechazo y división entre los que son percibidos como migrantes y los que no.

A., senegalés, llevaba viviendo en Madrid cinco años y había regularizado recientemente su situación de migrante, pero le dijo a Amnistía Internacional que la policía continuaba parándolo en controles de identidad. “La vida de los inmigrantes aquí es una vida muy dura. Hay mucho racismo aquí. Me siento como alguien que no existe. Es doloroso, aunque tengas los documentos en regla”. A. relató que una vez que estaba hablando por teléfono en un locutorio, la policía entró y le dijo que colgara y le enseñara la documentación. “Lo peor es ser negro. Hasta ahora cuando veo a la policía me piden papeles. Hay sitios donde sabes que siempre hay policía. Pueden sacarte del tren o del metro para pedirte papeles. Dicen: ‘Estamos buscando delincuentes’, pero delincuente no es ser negro. Hacen selecciones de razas sobre la piel. Hay delincuentes de todas partes.”

Jahid, de Bangladesh, que vivía en Madrid desde 2008 y cuya situación migratoria es regular desde entonces, contó a Amnistía Internacional los frecuentes controles de identidad a los que la policía lo sometía: “Durante los controles de identidad la policía siempre para a personas por su color. Si voy caminando por la calle y hay otras personas (españolas, europeas), a ellas no las paran. Solo a africanos y a asiáticos”. Jahid contaba que lo habían parado muchas veces en lugares como estaciones de metro –incluso en el andén– y plazas. Decía que la mayoría de las veces lo paraban en las zonas de Lavapiés, Tirso de Molina, Aluche, Embajadores y Avenida de América. “A veces me paran tres o cuatro veces el mismo día. Les muestro mis documentos, pero algunas veces comprueban los datos para ver si son correctos. Aunque esté camino del trabajo y lleve prisa no les importa, los comprueban de todas formas. Que me paren así me hace sentir muy mal, como si no fuera libre”.

Babu es ciudadano indio y llegó a España en 2008. Tiene 26 años y vive cerca de Madrid. Cuando las delegadas de Amnistía Internacional lo entrevistaron en abril de 2011, afirmó que desde su llegada a la capital, a finales de 2010, había sido objeto de frecuentes controles de identidad.

Creo que he estado en todas las comisarías de la ciudad. Hace dos meses pasé una noche en la comisaría de Aluche. Ese día estaba en la Puerta del Sol y la policía me preguntó de dónde era y si tenía papeles. Les expliqué que había estado en el Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Algeciras, pero me llevaron a la comisaría, diciendo que tenían que comprobarlo. Así que pasé la noche allí, y al día siguiente me pusieron en libertad. En Madrid hay muchos controles de identidad: en la calle, en el metro, en Lavapiés, Tirso de Molina, Cuatro Caminos, Puerta del Sol... en muchos lugares. Aunque se lo expliques todo, dicen que tienen que comprobarlo. Dicen que solo será una hora, pero es más, aunque la policía tiene todos los datos.

Babu dijo que lo habían llevado a comisarías 20 o 25 veces. “He estado en la misma comisaría tres o cuatro veces. Todos los policías me conocen. Me dicen: 'Estuviste aquí la semana pasada', y cuando les digo que sí, contestan que lo sienten, que es su trabajo. Ya me han parado dos veces el mismo día.”

Hasta abril de 2011, Babu vivió en un centro gestionado por la Cruz Roja en Madrid, y – según contó a Amnistía Internacional– delante del centro había frecuentes controles de identidad. “Cuando les decía que vivía al lado, me contestaban que tenían que comprobarlo, y me llevaban a la comisaría. Una vez estuve cinco horas detenido”. Babu ahora vive en las afueras de Madrid. Dijo a Amnistía Internacional que sigue sufriendo controles de identidad cuando va al centro.

“Quiero que la gente sepa que nosotros los migrantes no somos números. Tenemos el mismo corazón, dos manos, lo mismo que las personas que trabajan por todo el mundo.”



La policía detiene a una persona migrante en la céntrica plaza de Tirso de Molina, Madrid, junio de 2010. © Olmo Calvo / Fronteras Invisibles

3.3. SANCIONES CONTRA QUIENES DOCUMENTAN LOS CONTROLES DE IDENTIDAD

A Amnistía Internacional le preocupan mucho los informes creíbles según los cuales la policía ha intimidado a particulares que documentaban u observaban pacíficamente los controles de identidad, y en algunas ocasiones los ha acusado de delitos tales como “desobediencia” y “obstaculización de la labor policial”.

“DESOBEDIENCIA”

Edu León es un fotógrafo que lleva desde enero de 2009 tomando fotos de redadas policiales y controles de identidad discriminatorios. Cuando trabajaba para el periódico *Diagonal*, cuyas oficinas están en la zona de Lavapiés, presencié frecuentes controles de identidad en la zona. Edu León dice haber visto controles de identidad en plazas, calles, en los despachos de apuestas antes de los partidos de fútbol, en los intercambiadores de transportes y en los locutorios telefónicos. “En Lavapiés todos los días hay controles de identidad de este tipo. La gente se lo toma como habitual”. Edu León explicó que a él (blanco) solo le pedían

sus documentos de identidad cuando iba con cámara, y que la reacción de la policía cuando lo veían tomando fotos era variable: “Algunos me decían que estaban hartos de hacer controles de identidad. Otros me pedían mis documentos y me amenazaban con sanciones si las fotos se publicaban en un ‘contexto inadecuado’”.

“El 22 de junio de 2010, había estado tomando fotos de una redada policial en la Puerta del Sol (céntrica plaza de Madrid) y regresaba a Lavapiés para descargarlas. En la estación del metro vi a un hombre negro tendido en el suelo, esposado y sangrando, mientras dos policías pedían a la gente sus documentos de identidad. Los agentes me dijeron que borrara las fotos, a lo cual me negué. Dijeron que debía respetar la dignidad de aquel hombre, pero él me estaba pidiendo que tomara fotos. Los agentes me llevaron a la comisaría de Sol, donde pasé una hora y media. Me dijeron que no podía ver a un abogado porque no estaba detenido. Confiscaron mi tarjeta de memoria.” Los agentes de la Policía Nacional presentaron una denuncia contra Edu León por desobediencia. El 19 de octubre de 2010, un juzgado de instrucción absolvió al fotógrafo y ordenó a la policía que le devolviera la tarjeta de memoria.

No fue un incidente aislado. Edu León contó a Amnistía Internacional que el 5 de noviembre de 2010 estaba en Lavapiés tomando fotos de una redada policial cuando dos agentes de la Policía Nacional le pidieron sus documentos de identidad. “Les mostré mi carné de prensa, pero me dijeron que borrara las fotos. Me negué y les pedí sus números de identificación. Presentaron una denuncia contra mí por falta de respeto y desobediencia.” El 3 de marzo de 2011, otro juzgado de instrucción condenó a Edu León a pagar una multa de 100 euros por falta de respeto y desobediencia a la autoridad o sus agentes, en aplicación del artículo 634 del Código Penal. El fotógrafo recurrió la sentencia y todavía no se conoce el resultado del recurso.

Edu León describió el impacto de estas experiencias y de las sanciones: “En algunas ocasiones la presión ha afectado a mi trabajo”. El fotógrafo dijo a Amnistía Internacional que desde que comenzó a trabajar sobre las redadas y los controles de identidad se había dado cuenta de que la sociedad es cada vez más racista.

“Cuando alguien ve a su vecino rodeado de policías, cree que ha hecho algo malo. Piensa: ‘la policía me está protegiendo’. La criminalización de los migrantes es de lo más preocupante. Se ha introducido en el discurso político: ‘ellos’ y ‘nosotros’, siempre esa distinción, cuando en realidad somos los mismos”. Edu León señaló que también le preocupa el impacto sobre los propios migrantes: “Cuando ven a una persona española tienen miedo, porque piensan que puede ser un policía vestido de civil. Es un obstáculo para la integración”.

“OBSTACULIZACIÓN DE LA LABOR POLICIAL”

El 21 de diciembre de 2010, aproximadamente a las 8.30 de la noche, C. y otros tres observadores de las Brigadas Vecinales de Observación de los Derechos Humanos se encontraban en la plaza de Lavapiés. Según dijeron a Amnistía Internacional, vieron a cuatro policías uniformados registrando a dos jóvenes que parecían norteafricanos, por ello les preguntaron a los agentes si se había cometido algún delito, y la policía les pidió su documentación. Cuando los observadores preguntaron a los policías para qué necesitaban ver sus documentos, estos contestaron que se trataba de un barrio peligroso y que los observadores tenían que tener cuidado. Según contó C. a Amnistía Internacional, los policías escribieron sus direcciones muy cuidadosamente, en vista de lo cual él preguntó a uno de ellos para qué necesitaba su dirección y si iba a enviarle una denuncia. El agente dijo que no, que se trataba de un control rutinario y que no los estaba denunciando. El policía retuvo a C. y al resto de los observadores entre 20 y 30 minutos y luego les dijo que podían seguir con su labor. Los observadores se dirigieron al metro de Lavapiés, donde otra patrulla de policía pedía la documentación a unas personas de piel negra y a personas con aspecto de ser latinoamericanas. Los agentes retenían a un hombre. Finalmente hubo un tercer control cerca de la plaza de Lavapiés, en el que la policía detuvo a dos hombres, mientras los observadores se limitaron a repartir folletos y documentar.

En carta fechada el 27 de diciembre de 2010, la entonces delegada del gobierno en Madrid, María Amparo Valcarce García, informó a C. que se habían incoado actuaciones administrativas contra él, en aplicación del artículo 23.h de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana por “la provocación de reacciones en el público que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana”. Según la carta, el 21 de diciembre de 2010, a las 8.40 de la noche, C. y otras tres personas con chalecos anaranjados en los que se leía “Brigadas Vecinales de Observación de Derechos Humanos” y “Vigilando a los vigilantes” se dirigían a pie hacia la plaza de Lavapiés tratando de convencer a otras personas presentes para que los acompañaran. Una vez en la plaza –sigue diciendo la carta–, se dirigieron hacia la patrulla de policía “tratando de obstaculizarla e increpando a los agentes, a la vez que animaban a los allí presentes a unirse a ellos”. La carta añade que posteriormente C. se dirigió al metro de Lavapiés y, colocándose junto a la patrulla, trató de coartar el trabajo de los agentes gritando a la gente que salía del metro consignas tales como “La inseguridad la provoca la presencia policial” y “La tranquilidad en el barrio existirá cuando no exista presencia policial”.

El 3 de febrero de 2011, C. se dirigió por carta a la delegada del gobierno en Madrid negando que las Brigadas Vecinales hubieran hecho otra cosa más que observar la actuación policial, pidió que se escuchara a los testigos y solicitó las grabaciones de las cámaras situadas en Lavapiés el día del incidente. Sin embargo, aunque se aceptó escuchar a los testigos, la petición de las grabaciones de las cámaras fue rechazada, alegando que no había imágenes disponibles. El 13 de mayo, la delegada del gobierno en Madrid informó a C. que tendría que pagar una multa de 301 euros por infracción grave del artículo 23.h de la Ley de Seguridad Ciudadana: “Provocar reacciones en el público que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana”. La delegada se refirió a un informe del comisario jefe de la Brigada Provincial de Información, de fecha 22 de febrero de 2011, en el que se afirmaba: “[Las Brigadas Vecinales] [e]stán orientadas a obstaculizar la labor policial, invitando a los ciudadanos a sumarse a su protesta en contra de la presencia y la actuación policiales, ejerciendo una presión constante hacia los policías actuantes [...]”, pidiéndoles explicaciones sobre sus actos e interfiriendo en su labor, “creando en los ciudadanos un clima hostil hacia la actuación policial, con la finalidad de que los funcionarios desistan del ejercicio de sus funciones”. C. y los otros tres miembros de las Brigadas Vecinales han recurrido la decisión ante el ministro del Interior.

Otras cinco integrantes de las Brigadas Vecinales también fueron multadas por observar un control de identidad en el barrio madrileño de Oporto el 22 de febrero de 2011. La sanción para cada una de ellas asciende a 500 euros por la misma infracción: “Provocar reacciones en el público que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana”. P., una de las cinco personas multadas, expresó su irritación a Amnistía Internacional, afirmando: “Nos están criminalizando”. También. L., otra de las sancionadas, manifestó que la multa le provocaba sensación de “impotencia” y que, aunque seguía colaborando en las Brigadas Vecinales, “te parece que hacen lo que les da la gana. [...] Se está poniendo de manifiesto que nos quieren quitar las calles a los ciudadanos, y hacer del espacio publico un lugar donde se segregue a la gente”.

4. LA POLICÍA TIENE INSTRUCCIONES DE DETENER A MIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR

Es bueno que todos recordemos, una vez mas, que encontrarse en situación irregular NO es un delito.³²

LA LEY DE EXTRANJERIA

Según la Ley sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Ley de Extranjería), encontrarse irregularmente en territorio español es una infracción administrativa grave punible con multa de entre 501 y 10.000 euros o expulsión del territorio nacional.³³ Las personas expulsadas por este motivo no podrán regresar a España por un periodo máximo de cinco años.³⁴

4.1. CUMPLIR OBJETIVOS

Ciertas comisarías de Madrid han recibido instrucciones para detener a migrantes en situación irregular y se les han asignado cupos semanales o mensuales de detención. Fijar un cupo de este tipo lleva a que los controles de identidad se efectúen basándose en la apariencia étnica, ya que los agentes de policía suponen que las personas pertenecientes a minorías étnicas no son ciudadanos españolas y es probable que carezcan de una situación migratoria regular.

CUPOS DE DETENCIÓN DE CIUDADANOS EXTRANJEROS

En febrero de 2009 se filtró a la prensa una nota interna que reflejaba las actas de una reunión celebrada, según los informes, en la Jefatura Superior de la Policía el 12 de noviembre de 2008, en la que se fijó un cupo para la detención de extranjeros en las comisarías de Madrid. Según dicha nota interna, el objetivo de la comisaría de Villa de Vallecas era la detención de 35 migrantes en situación irregular.³⁵ En la nota se decía a los agentes que buscaran extranjeros en otros distritos si no podían cumplir el objetivo. La nota señalaba también que debían ser “selectivos” a la hora de pedir el ingreso de un migrante irregular en un CIE (Centro de Internamiento de Extranjeros), y señalaba a Marruecos como “prioritario”, explicando que los ciudadanos de este país podían expulsarse porque la mayoría del traslado se hacía por carretera y los trámites de repatriación podían realizarse bien, mientras que a los bolivianos no se les expulsaba en ese momento debido a la capacidad limitada de plazas en los vuelos.³⁶ Según el parlamentario Ignacio Cosidó Gutiérrez, en las notas también se establecía un cupo para otras comisarías: 35 al mes para Fuencarral-El Pardo; 50 al mes para Retiro; 56 para Alcobendas-San Sebastián de los Reyes.³⁷

Al ser preguntado por las polémicas notas, el entonces ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba, dijo a la prensa: “La policía cumple la ley, estrictamente la ley”. El ministro admitió que la policía había recibido instrucciones para cumplir objetivos cuantitativos, y que en relación con la Ley de Extranjería estos objetivos debían explicarse adecuadamente para evitar malentendidos. Subrayó que la prioridad de la policía era detener a migrantes en situación irregular implicados en actividades “delincuenciales”.³⁸

También se filtraron a la prensa las notas de otra reunión, esta vez del 10 de diciembre de 2008. Según estas notas, en la reunión se fijó un cupo de detención de migrantes en situación irregular en varias comisarías, por ejemplo 40 en San Blas-Vicálvaro, más de 100 en Chamartín y 70 en Hortaleza.³⁹

El 4 de marzo de 2009, el entonces secretario de Estado de Seguridad, Antonio Camacho Vizcaíno, compareció ante la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados y se le preguntó quién había sido el responsable de la nota que establecía los cupos. Antonio Camacho Vizcaíno admitió la existencia en su momento de cupos de detención de migrantes en situación irregular, pero aseguró que “esa situación quedó limitada a un número reducido de comisarías en Madrid”, no más de cuatro o cinco. Afirmó que no había ninguna instrucción de carácter político a tal efecto, y que se habían eliminado los cupos en cuanto se había sabido de su existencia. Asimismo, señaló que “probablemente el establecimiento de los cupos no fuera adecuado”.⁴⁰ Antonio Camacho Vizcaíno no dijo quién había sido el autor de la instrucción.

A pesar de estas garantías, la investigación realizada por Amnistía Internacional ha llevado a la conclusión de que las personas pertenecientes a minorías étnicas siguen siendo elegidas para controles de identidad por su etnia.



Control de identidad en el barrio de Lavapiés, mayo de 2010. © Olmo Calvo / Fronteras Invisibles

ÓRDENES DE “DETENER”

*Te dicen que identifiques a 25, y tienes que tener uno bueno más o menos, es lo que dicen. Uno bueno es uno que tiene que estar detenido. [...] [E]l policía por sí mismo ya sabe que no puede identificar a 25 ciudadanos españoles que tienen la documentación en regla... porque no le sirve para nada.*⁴¹

Representante del Sindicato Unificado de Policía (SUP)

Representantes de sindicatos policiales entrevistados por Amnistía Internacional dijeron que, si bien puede que ya no se pongan por escrito instrucciones y cupos para la detención de extranjeros, los agentes reciben instrucciones verbales de sus superiores para llevar a cabo cierto número de controles de identidad, y algunas de las personas a las que se para y cuya identidad se comprueba deben contar como “detenidos”. En este contexto, un detenido es cualquier persona conducida a comisaría, aunque después demuestre su identidad y quede en libertad. Representantes sindicales de la policía dijeron a Amnistía Internacional que el número de “detenidos” en los que se basa la “productividad” de una unidad de policía no distingue entre detenciones por situación migratoria o por infracciones penales. Afirmaron que los agentes reciben a fin de año una cantidad de dinero que se calcula en función de esta “productividad”.

Por tanto, aunque según los informes las instrucciones verbales no especifican que las personas sometidas a controles de identidad deban ser migrantes o pertenecer a determinados grupos étnicos, hay agentes que buscan migrantes porque hay más probabilidades de que estos no lleven ningún documento que demuestre que están regularmente en el país, y por tanto pueden contar como detenidos.

*Hay más posibilidades de conseguir un palote, es decir, si ves a alguien que por sus rasgos físicos te parece extranjero, tienes la posibilidad de que tenga una busca y captura por ser un delincuente y tienes la posibilidad de que no tenga los papeles en regla [...] y como te computa igual, a ti te da lo mismo llevar a alguien que está por haber robado, o alguien que está ilegal, o alguien que está tramitando los papeles.*⁴²

Las estadísticas sobre el número de detenciones y controles de identidad publicadas por el Ministerio del Interior no distinguen entre detenciones por situación migratoria irregular y detenciones por infracciones penales. Por ejemplo, según estas estadísticas, en 2010 se efectuaron un total de 7.102.059 identificaciones en España con arreglo al artículo 20 de la Ley de Seguridad Ciudadana. De ellas, 6.961.515 fueron efectuadas en la vía pública, y 140.544 en dependencias policiales; el desglose no va más allá.⁴³

En el año 2010, el número de detenciones por cada 1.000 infracciones penales fue de 171; en 2001, de 119. Estas cifras, bajo el epígrafe “Indicadores de actividad y eficacia”, no especifican el motivo de la detención,⁴⁴ y es posible que incluyan detenciones de personas por su presencia irregular en España o por no poder demostrar su situación regular. Los agentes podrían estar efectuando controles de identidad de personas migrantes para incrementar las cifras sobre seguridad y prevención de delitos.

Amnistía Internacional subraya que la irregularidad en la situación migratoria constituye una infracción administrativa, y por consiguiente las detenciones que se efectúan únicamente

debido a dicha situación no son indicadoras de la eficacia (o ineficacia) de los agentes ante el delito. Considerarlas así no solo es inexacto y engañoso, sino que además contribuye a la criminalización de la situación migratoria irregular.

4.2 NO HAY PROHIBICIÓN EXPLÍCITA DE APLICAR LOS PERFILES RACIALES EN LOS CONTROLES DE IDENTIDAD

La investigación de Amnistía Internacional sobre la formación en derechos humanos que se proporciona a los agentes de la Policía Nacional mostró que dicha formación era insuficiente, tanto en número horas como en contenido, y que solo era teórica, también en lo que se refiere a la formación sobre el racismo. Amnistía Internacional halló también que al parecer a los policías no se les proporcionaban instrucciones explícitas que prohibieran los controles de identidad basados en criterios raciales o étnicos, ni recibían información sobre las obligaciones de España en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.⁴⁵

Un representante sindical de la policía dijo a Amnistía Internacional que los agentes no reciben formación alguna para efectuar controles de identidad y que “lo que le enseñan al policía es que cuando está en la calle puede identificar a quien quiera cuando le dé la gana”.⁴⁶

Amnistía Internacional considera que es fundamental formar a la policía sobre cómo efectuar controles de identidad de acuerdo con el principio de igualdad y con la prohibición de discriminación, y que dar instrucciones que prohíban explícitamente la aplicación de perfiles raciales es crucial para asegurarse de que los agentes de policía respetan los derechos humanos cuando llevan a cabo estas actividades.

5. DESPUÉS DEL CONTROL DE IDENTIDAD

5.1 ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD Y DE LA REGULARIDAD DE LA SITUACIÓN

En principio, una vez que una persona ha acreditado en un control de identidad de la policía su identidad y su presencia regular en España, la policía debe dejarla ir. Sin embargo, a Amnistía Internacional le preocupan los informes según los cuales en algunos casos los extranjeros aportan dichos documentos, o al menos acreditan que tienen derecho a estar en España, pero la policía no los cree y los traslada a comisaría para “verificarlo”.

5.2 CIRCULAR 1/2010: EL CONCEPTO DE “DETENCIÓN PREVENTIVA”

ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD PERO NO DE LA REGULARIDAD DE LA SITUACIÓN

Un abogado de Barcelona entrevistado por Amnistía Internacional afirmó que, en todos los casos de los que se había ocupado (aproximadamente un centenar), cuando la persona no podía acreditar que se encontraba legalmente en territorio Español durante un control de identidad, la llevaban a comisaría, aunque hubiera aportado documentos de identificación.

En España, una persona puede ser detenida temporalmente en ciertas situaciones definidas por ley. El artículo 20.2 de la Ley de Seguridad Ciudadana permite a la policía conducir a dependencias policiales a quienes no puedan ser identificados, únicamente a efectos de identificación y por el tiempo imprescindible. La ley es explícita en cuanto a que esta disposición solo puede aplicarse “[d]e no lograrse la identificación por cualquier medio”. El artículo 492 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite la detención de una persona durante un máximo de 72 horas si hay suficientes motivos racionales para creer que se ha cometido un delito y que la persona ha participado en él.⁴⁷ Desde el momento en que se incoe un procedimiento sancionador en el que pueda proponerse la expulsión, el artículo 61.1.d de la Ley de Extranjería permite la “detención cautelar” durante un periodo máximo de 72 horas previas a la solicitud de internamiento.

Sin embargo, a Amnistía Internacional le preocupa una circular interna que interpreta la Ley de Seguridad Ciudadana de una forma que pasa por alto estas disposiciones, conduciendo a lo que podría constituir detención arbitraria en virtud de un concepto de “detención preventiva” que la ley no contempla.⁴⁸ La Circular 1/2010 de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil permite a la policía poner a un extranjero en situación de “detención preventiva” si no ha acreditado que se halla legalmente en el país, aunque aporte documentos de identidad válidos.⁴⁹ La Circular 1/2010 continúa en vigor a pesar de los reiterados llamamientos de sindicatos policiales y ONG para que sea retirada.

En febrero de 2010, la Circular, que da instrucciones a las unidades de la Policía Nacional que operan en el control de la inmigración (Unidades de Extranjería y Fronteras del Cuerpo Nacional de Policía) sobre la aplicación de la Ley de Extranjería (modificada en diciembre de 2009), se filtró a la prensa. La Circular hace referencia a la Ley de Seguridad Ciudadana,

que obliga a los extranjeros a disponer de documentación que acredite su identidad y el hecho de hallarse legalmente en España, y concluye que la disposición permite la detención preventiva durante un máximo de 72 horas de quienes no han aportado documentación que acredite su identidad o los han aportado, pero no han acreditado que se hallan legalmente en el territorio nacional.

A Amnistía Internacional le preocupa que la Circular 1/2010 permita la detención cuando el individuo ha proporcionado documentos de identidad válidos pero se sospecha que ha cometido una infracción administrativa (hallarse ilegalmente en territorio español). La Circular permite que la policía conduzca al individuo a la dependencia policial “bien en calidad de detenido, bien a efectos de identificación”, y señala que, en este último caso, se trata de detención preventiva “que, posteriormente, cuando el funcionario inicia el expediente de expulsión dispondrá que [...] se convierta en cautelar de ese procedimiento de expulsión ya en curso”, (de acuerdo con el artículo 61.1.d de la Ley de Extranjería).

Esta forma de “detención preventiva” de una persona que ha aportado documentos de identidad no es ni una detención a efectos de identificación ni una detención preventiva sin cargos. Según Inmigrapenal, grupo de profesores y expertos en derecho penal, la “detención preventiva” de personas que han acreditado su identidad no tiene habilitación legal, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Constitución española, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 5.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.⁵⁰



Un hombre de origen subsahariano es conducido a comisaría, barrio de Lavapiés, Madrid, abril de 2010. © Olmo Calvo / Fronteras Invisibles

Tras la información publicada en los medios de comunicación, el 9 de febrero de 2010 la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil emitió un comunicado de prensa sobre la Circular 1/2010,⁵¹ en el que se afirmaba que “[e]l contenido de la circular 1/2010 se ciñe exclusivamente” a la aplicación por parte de las unidades policiales de Extranjería y Fronteras de determinados aspectos de la Ley de Seguridad Ciudadana; y de la Ley de Extranjería (modificada en diciembre de 2009). El comunicado de prensa añade que el objetivo de la Circular 1/2010 es “abordar, de la forma más concreta posible, las actuaciones policiales que impone o permite la nueva legislación” y que esto no modifica la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana en ninguno de sus aspectos.

En carta dirigida al director general de la Policía y la Guardia Civil en marzo de 2010, el Defensor del Pueblo expresó su preocupación por la Circular 1/2010, afirmando que “la manera en que determinadas expresiones de la Circular 1/2010 están redactadas suscita serias dudas interpretativas que podrían conducir de hecho a una restricción indebida de los derechos de los inmigrantes”. El Defensor del Pueblo subraya que, si bien el artículo 20 de la Ley de Seguridad Ciudadana permite a la policía conducir a un individuo a comisaría para su identificación, “el traslado a comisaría solo puede producirse por falta de documento de identidad, no de documento que acredite la legalidad de la estancia”.⁵²

La Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil contestó que “la Circular en ningún caso implica, ni lleva implícito, que la actividad policial se dirija al establecimiento de controles de identificación de manera sistemática o rutinaria, ni menos aún que se encamine hacia un colectivo concreto, como puedan serlo el de ciudadanos extranjeros en situación irregular”.⁵³

No obstante, en su Informe anual 2010, el Defensor del Pueblo subrayó que a este respecto “la redacción de la circular es ambigua”, pues podría interpretarse que cabe el traslado a comisaría aun cuando el individuo estuviese identificado, “y esto no es conforme a Derecho”.⁵⁴

El Defensor del Pueblo señala también que la circular confunde aún más al afirmar que el traslado del individuo a comisaría puede producirse “en calidad de detenido o bien a efectos de identificación, siendo aquella calidad la propia de la ‘detención preventiva’, es decir, la de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”, y añade: “Es evidente que este traslado sólo puede producirse en caso de delito, pero al no decirse expresamente en la circular, podría interpretarse como una vía libre a detenciones preventivas sin fundamento”.⁵⁵

El Sindicato Unificado de Policía (SUP) pidió la retirada de la Circular 1/2010 por considerar que los agentes que la aplicaran estarían llevando a cabo detenciones ilegales y arriesgándose a ser encarcelados y expulsados de la policía.⁵⁶ Según el portavoz del SUP, la circular trata a los migrantes como a delincuentes.⁵⁷ Representantes del SUP dijeron asimismo a Amnistía Internacional: “Lo que dice la circular es que si [el individuo] no puede demostrar que está legal en España se le detenga y se le lleve a comisaría, y que allí se compruebe efectivamente si está regular o irregular. Si está regular, se le deja en libertad, pero ya está detenido, ya cuenta como detenido”. Afirmaron que algunas personas pasaban la noche en una comisaría porque a la policía le lleva tiempo comprobar su situación.⁵⁸

El portavoz de la Unión Federal de Policía (UFP) dijo a Amnistía Internacional que la Policía Nacional no podía hacer “detenciones preventivas” en el sentido de la Circular 1/2010, porque esa forma de detención carecía de fundamento jurídico: “Nosotros no podemos hacer detenciones preventivas porque ni en el Código Penal, ni en el Código Civil ni en ningún tipo de legislación existe la palabra detención preventiva”.⁵⁹

En marzo de 2011, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU recomendó a España que considerara la revisión de las disposiciones de la Circular 1/2010 y la legislación nacional pertinente “que dan lugar a interpretaciones que en la práctica se pueden traducir en la detención indiscriminada y en la restricción de los derechos de los ciudadanos extranjeros en España.”⁶⁰

En marzo de 2010, 141 organizaciones dedicadas a temas de migración y derechos humanos en diversas zonas de España enviaron una carta al ministro del Interior en la que denunciaban la Circular 1/2010. En la misiva subrayaban que la posibilidad de conducir a comisaría a un individuo a pesar de que hubiera acreditado su identidad era contraria a derecho.⁶¹ Señalaban también que los controles de identidad en los que se selecciona a migrantes con el objetivo de comprobar su situación administrativa en España eran absolutamente ilegales. El 30 de marzo de 2010, el director del gabinete del ministro del Interior, Gregorio Martínez Garrido, contestó que “las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) desempeñan sus funciones en el marco de un estricto cumplimiento de la ley y un preciso respeto de los derechos humanos, especialmente de los ciudadanos que residen en España, sea cual sea su nacionalidad o país de origen”. Martínez Garrido añadió que la Circular 1/2010 no introducía cambio alguno en la actuación de las unidades de policía que se ocupan del control de la inmigración o de la seguridad ciudadana.⁶²

5.3 ¿EXPULSIÓN O MULTA? SANCIONES POR ENTRADA ILEGAL

A Amnistía Internacional le preocupa que las autoridades españolas utilicen de forma generalizada la expulsión –frente a la multa– contra personas en situación irregular, haciendo un uso abusivo de las disposiciones de la ley a fin de acelerar su salida de España. Además, en las expulsiones en virtud del “procedimiento preferente”, y dado el corto plazo –48 horas– para recurrir la decisión, puede no haber tiempo suficiente para reunir la información necesaria que permita evaluar individualmente la situación de cada afectado.

Como se indicó supra en el capítulo 4, la Ley de Extranjería dispone que encontrarse irregularmente en territorio español constituye una infracción administrativa grave que puede ser sancionada con una elevada multa.⁶³ La ley también dispone que en algunos casos, “en atención al principio de proporcionalidad”, podrá aplicarse a los migrantes en situación irregular la sanción de expulsión del territorio, en lugar de multa.⁶⁴

Según fallo del Tribunal Supremo, la simple permanencia irregular en España debe sancionarse con multa y, en caso de que las autoridades pertinentes decidan imponer la sanción de expulsión contra una persona únicamente por su situación irregular de permanencia, deberán motivar de forma expresa por qué acuden a la sanción de expulsión y no a la de multa.⁶⁵ Sin embargo, ONG y abogados entrevistados por Amnistía Internacional señalaron que la estancia irregular en España rara vez se sanciona con multa; en la mayoría de los casos se impone la sanción de expulsión. Un juez de instrucción entrevistado por delegadas de Amnistía Internacional en marzo de 2011 se hizo eco de estos motivos de

preocupación al señalar que la aplicación generalizada de procedimientos de expulsión contra los migrantes en situación irregular era abusiva.

El representante de un sindicato policial dijo a Amnistía Internacional que, aunque la Ley de Extranjería dispone que son posibles los dos tipos de sanción, en su experiencia siempre se aplica la de expulsión.⁶⁶

PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y PREFERENTES

La Ley de Extranjería señala dos tipos de procedimientos de expulsión: El “procedimiento preferente” y el “procedimiento ordinario”. En virtud del “procedimiento preferente”, una vez iniciados los trámites de expulsión, el interesado tiene 48 horas para recurrir. Según este procedimiento el interesado tiene derecho a ser representado por un abogado, que tendrá 48 horas para reunir toda la documentación que acredite su dirección, su arraigo en España y demás información pertinente. Al interesado no se le da la oportunidad de abandonar el país voluntariamente.⁶⁷ El instructor del procedimiento puede aplicar varias medidas para garantizar que la expulsión se lleva a efecto, como detener al interesado un máximo de 72 horas en una dependencia policial como medida cautelar antes de solicitar su ingreso en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE). Otra posible medida es el internamiento en un CIE durante un plazo máximo de 60 días.⁶⁸

En virtud del “procedimiento ordinario” el afectado dispone de un plazo para salir de España voluntariamente. Dicho periodo oscila entre siete y 30 días a partir del momento en que se le notifica la resolución de expulsión. Con arreglo a este procedimiento, el interesado no podrá ser ingresado en un Centro de Internamiento de Extranjeros en tanto se tramita el procedimiento de expulsión.⁶⁹

En casos de presencia irregular en España, puede aplicarse al extranjero el “procedimiento preferente” en las siguientes circunstancias: cuando exista riesgo de incomparecencia; cuando evite o dificulte la expulsión; cuando represente un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional.⁷⁰ En el resto de los casos se aplicará el “procedimiento ordinario”.

El juez entrevistado por Amnistía Internacional señaló que los abogados encuentran considerables dificultades para impugnar una decisión de expulsión en virtud del “procedimiento preferente”, siendo una de ellas el reducido plazo de 48 horas de que disponen para presentar el recurso. El juez señaló que en general la policía solo da al abogado los documentos relativos a ese procedimiento de expulsión concreto, no toda la documentación del interesado, como la acreditación de su fecha de entrada en España, su experiencia laboral o su historial de detenciones. Según el juez, esto dificulta al abogado demostrar el arraigo en España del interesado y al juez realizar una valoración detallada del caso.

J. es ciudadana boliviana, lleva ocho años en España y está regularizada. El viernes 2 de julio de 2010, a eso de las 6:30 de la tarde, un agente de policía sin uniformar que estaba efectuando un control de identidad paró a su pareja, *C.* –también boliviano, pero sin regularizar– en la estación de metro de Usera (Madrid) y le pidió su documentación. Aproximadamente a las 8 de esa misma noche, *J.*, embarazada de cinco meses, recibió una llamada telefónica de un policía. Le dijo que su pareja estaba en la comisaría de Aluche y le pidió que le llevara el pasaporte. Así lo hizo, pero cuando pidió hablar con *C.* los agentes de la comisaría le dijeron

que no podía. Esperó hasta las 2 de la madrugada y se fue a casa. Al día siguiente, *J.* regresó a la comisaría y de nuevo le dijeron que no podía ver a su pareja y que volviera al día siguiente (sábado) en horario de visita. Pero cuando el sábado se dirigía a la comisaría, recibió una llamada telefónica de *C.* “Estaba llorando, me dijo ‘me están mandando a casa’”. *J.* fue al aeropuerto de Barajas, y allí un policía le dijo que lo iban a expulsar. “Dije al policía: ‘Tengo derecho de despedirme’. Me dijo: ‘Ves muchas películas americanas’, que no tenía derecho”.

J. dice que aunque ha pasado un año desde la expulsión de su pareja, no ha podido olvidar ese día. “Los policías se olvidan de esto. Pero para él y para mí es un trauma que nunca olvidaremos. Ahora estoy sola con mi hijo. No dejo de buscar trabajo pero con un niño es difícil. No puedo enfermarme, porque ¿que voy a hacer con mi niño?”

5.4 INGRESO EN CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS

Una de las posibles consecuencias de pasar por un control de identidad discriminatorio y ser sometido a una orden de expulsión que tal vez haga un uso abusivo de las sanciones disponibles es el internamiento en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) en condiciones que para Amnistía Internacional y para otras ONG han sido reiterado motivo de grave preocupación (un aspecto que no aborda el presente informe).⁷¹ La Ley de Extranjería proporciona varias medidas cautelares que pueden ser aplicadas por la autoridad que inicia los trámites de expulsión para asegurar que dicha expulsión se lleva a efecto. Entre las medidas figuran: presentación periódica ante las autoridades competentes; residencia obligatoria en determinado lugar; retirada del pasaporte o documento acreditativo de la nacionalidad; internamiento preventivo por la autoridad gubernativa o uno de sus agentes durante un periodo máximo de 72 horas previas a la solicitud de internamiento en un CIE; o internamiento, previa autorización judicial, en un CIE durante un máximo de 60 días. Tras este periodo de 60 días, el interesado no puede volver a ser internado en uno de estos centros.⁷²

Los CIE son centros de detención en los que pueden quedar internados los extranjeros en situación irregular hasta ser expulsados de España. El ingreso en un CIE es solicitado por una autoridad gubernativa y aprobado (o rechazado) por un juez de instrucción perteneciente al sistema de justicia penal. Sin embargo, el internamiento en uno de estos centros se deriva de la aplicación de las leyes de inmigración con fines de inmigración, no del derecho penal.

Según la Ley de Extranjería, el juez, previa audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal, resolverá, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y tomando en consideración las circunstancias concurrentes y “en especial, el riesgo de incomparecencia por carecer de domicilio o de documentación identificativa, las actuaciones del extranjero tendentes a dificultar o evitar la expulsión, así como la existencia de condena o sanciones administrativas previas y de otros procesos penales o procedimientos administrativos sancionadores pendientes”.⁷³



Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) en la Zona Franca de Barcelona, enero de 2011.
© Edu León / Fronteras Invisibles

6. CARENCIA DE MEDIDAS PARA RESOLVER LA APLICACIÓN DE PERFILES RACIALES

A Amnistía Internacional le preocupa que, en el momento en que se imprime este informe, las autoridades españolas siguen negando la mera existencia de controles de identidad basados en características étnicas, y por tanto siguen sin tomar ninguna medida para resolver la cuestión del uso de perfiles raciales por parte de la policía.

En marzo de 2011, Amnistía Internacional escribió al ministro del Interior solicitando información sobre los controles de identidad y pidiendo una reunión con el personal pertinente del Ministerio para hablar sobre el asunto. La reunión se solicitó varias veces, pero no fue concedida. El 12 de abril de 2011, el director del gabinete del ministro del Interior contestó que las identificaciones y controles policiales selectivos, tanto de ciudadanos españoles como de extranjeros, se efectuaban con arreglo a la Ley de Seguridad Ciudadana y el resto del sistema legal y estaban encaminados a evitar el delito y garantizar el cumplimiento de la ley. El señor Martínez Garrido afirmó que “bajo ningún concepto se pueden utilizar estos mecanismos para la detección o identificación policial selectiva de los miembros de ningún colectivo social definido por criterios étnicos o discriminatorios de ningún tipo”.⁷⁴

España no puede seguir negando la existencia de estos controles, y debe tomar de inmediato medidas eficaces para abordar esta práctica discriminatoria.

Los órganos internacionales de derechos humanos también han pedido reiteradamente a España que deje de aplicar perfiles raciales. En 2005, la ECRI recomendó “que las autoridades españolas estudien el alcance de la práctica de establecer perfiles étnicos entre las diferentes fuerzas oficiales que operan en España a nivel nacional, regional y local, y que tomen todas las medidas necesarias para combatir dichas prácticas”.⁷⁵ En 2010, la Comisión expresó su preocupación “por los reiterados informes acerca del constante aumento de los controles de documentos de identidad sin claro motivo que tienen lugar en los barrios en que existe una fuerte concentración de extranjeros”.⁷⁶ La Comisión instó a las autoridades españolas a que aseguraran “una prohibición efectiva de todas las prácticas en materia de perfiles étnicos por parte de las fuerzas policiales en todo el país [...]”.⁷⁷

En marzo de 2011, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU expresó su preocupación por los controles de identidad y las redadas policiales basados en criterios étnicos y raciales que se efectúan en la vía pública y en zonas con gran presencia de extranjeros, con el objetivo de detener a los que están en situación irregular en España. El Comité recomendó que España tomara medidas efectivas para erradicar esta práctica.⁷⁸

En lo que se refiere a poner fin a esta práctica ilegal y discriminatoria, las autoridades carecen de medidas efectivas para determinar el carácter y la magnitud del uso de perfiles raciales, principalmente porque, como se indicó anteriormente, se niegan a reconocer siquiera la existencia del problema. Y aun cuando existiera voluntad política para abordar realmente este asunto, la falta de datos pertinentes incidiría muy negativamente en su capacidad para identificar tendencias y elaborar las respuestas normativas pertinentes. Por consiguiente, la recopilación y el seguimiento de los datos, junto con su adecuado desglose, son instrumentos clave a la hora de abordar la práctica de aplicar perfiles raciales, y otras prácticas potencialmente abusivas señaladas en este informe, como la “detención preventiva” o el presunto uso desproporcionado de la sanción de expulsión en lugar de la de multa por presencia ilegal en España.

SEGUIMIENTO DE DATOS

En marzo de 2011, Amnistía Internacional escribió también al comisario general de Extranjería y Fronteras solicitándole datos estadísticos sobre el número de operaciones policiales desglosadas por zona, frecuencia y motivo llevadas a cabo en Madrid, Barcelona y Málaga en 2008, 2009 y 2010.⁷⁹ En su respuesta, el alto cargo se limitó a remitir a Amnistía Internacional a la información disponible en el sitio web del Ministerio del Interior y en publicaciones oficiales, donde no constaban estos datos.⁸⁰

Sin embargo, las investigaciones llevadas a cabo por la Iniciativa Pro-Justicia de la Sociedad Abierta (Open Society Institute Justice Initiative) sobre las prácticas de parada y registro por parte de la policía municipal y autónoma de Girona (Cataluña) y la policía municipal en Fuenlabrada arrojaron interesantes resultados. Dentro del Proyecto Estrategias de Identificación Policial Efectiva (Strategies for Effective Police Stop and Search, STEPSS), los datos sobre paradas realizadas por las fuerzas policiales entre octubre de 2007 y marzo de 2008 se registraron en formularios de identificación en los que se indicaba la nacionalidad de la persona y el motivo de la parada. Si bien ninguna de estas fuerzas tiene encomendado el control de la inmigración, los resultados del estudio en cuanto a la aplicación de perfiles raciales son sorprendentes: se demostró claramente que al comienzo del Proyecto STEPSS se paraba a miembros de minorías étnicas hasta 10 veces más que a españoles. El estudio reveló que durante esos seis meses la policía de Fuenlabrada pasó de parar a marroquíes 9,6 veces más que a españoles a hacerlo 3,4 veces más, y en general redujo la desproporción de paradas de personas pertenecientes a grupos étnicos frente a personas españolas.⁸¹

Amnistía Internacional considera que el uso sistemático de formularios de identificación por parte de la Policía Nacional sería una forma eficaz de recopilar información sobre la etnia (o al menos la nacionalidad) de las personas a las que se para y de los motivos para pararlas. Esto permitiría a los comisarios de policía vigilar estrechamente las acciones de los agentes que patrullan bajo su supervisión, y a las autoridades españolas pertinentes evaluar la práctica de los perfiles raciales y tomar medidas concretas para abordarla. Los formularios serían asimismo pruebas de la parada, y el interesado podría basarse en ellos para impugnar en los tribunales los motivos del control de identidad. Tal prueba también brindaría a los agentes protección jurídica contra acusaciones infundadas de controles discriminatorios.

Amnistía Internacional sabe que el gobierno español considera que “la recolección de este tipo de datos estadísticos [sobre la composición étnica y racial de su población] contribuye a la discriminación”.⁸² Sin embargo, la organización no está de acuerdo con esta interpretación

e insta a España a aplicar la recomendación del Comité de que recopile información estadística sobre la composición étnica y racial de la población española, dado que

[...] contar con este tipo de información estadística es trascendental para identificar y conocer mejor a los grupos étnicos y raciales presentes en su territorio, monitorear los tipos de discriminación y posibles tendencias discriminatorias contra ellos y la consecuente toma de medidas para hacer frente a dicha discriminación.⁸³

De hecho, cuando los datos recopilados sirven al objetivo legítimo de vigilar la discriminación, y se recogen con el consentimiento de cada individuo y respetando su anonimato si así se solicita, su recopilación no es solo legal, sino necesaria.⁸⁴

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional y otras ONG han aportado evidencias convincentes de que los controles de identidad discriminatorios y las redadas policiales en España son una realidad que las autoridades españolas no pueden seguir pasando por alto. Resulta alarmante que estos controles se basen en el supuesto de que las personas pertenecientes a minorías étnicas probablemente no sean ciudadanos españoles y no tengan permiso para permanecer en el país. Los controles no solo se efectúan en vías y espacios públicos, como permite la ley, sino también en ciertos locutorios y otros lugares que parecen seleccionarse en función de las características raciales o étnicas de las personas que los frecuentan. A Amnistía Internacional también le preocupa que particulares y organizaciones que han observado o documentado los controles de identidad de la policía hayan sido intimidados, hostigados y sometidos a procedimientos penales por desobediencia u otros cargos administrativos.

Está claro que el uso de perfiles raciales refuerza los prejuicios contra las minorías raciales y étnicas. Por consiguiente, hay sólidos motivos para creer que el uso de perfiles raciales en España para escoger a individuos y comunidades a fin de efectuar controles de identidad y redadas de inmigración contribuye a una tendencia más amplia entre la población española: la de creer que tal discriminación étnica y racial es aceptable. Esto es un obstáculo en la lucha contra la discriminación de minorías étnicas y raciales en España, tanto de ciudadanos extranjeros como españoles, que de este modo sienten que no son bienvenidos y que están bajo sospecha por su aspecto “diferente”. España es una sociedad cada vez más multiétnica y el uso de perfiles raciales conlleva el peligro de exacerbar la discriminación y las divisiones entre la población.

Ante el aumento de la evidencia sobre el terreno y de las recomendaciones de órganos internacionales de derechos humanos, las autoridades españolas no pueden seguir negando la existencia de esta práctica ilegal y discriminatoria. Amnistía Internacional considera que abordar el uso de perfiles raciales por parte de la policía es crucial en cualquier intento serio de combatir el racismo y la xenofobia. Si bien Amnistía Internacional reconoce el derecho de los Estados a controlar la migración, en ningún caso este objetivo debe lograrse a expensas del derecho a la igualdad y de la prohibición de la discriminación. A continuación, Amnistía Internacional formula una serie de recomendaciones que, si fueran aplicadas por las autoridades pertinentes, reducirían y en última instancia erradicarían el uso de perfiles raciales para detener a migrantes en situación irregular.

Amnistía Internacional solicita al ministro del Interior de España que:

- Reconozca públicamente la dimensión real de los controles de identidad de la policía basados en características étnicas y raciales, condenando el uso de perfiles raciales por discriminatorio e ilegal, en aplicación del derecho internacional, y afirme claramente que también es ilegal seleccionar a personas para comprobar su identidad o detenerlas basándose en sus características étnicas o raciales, sean estas reales o percibidas;

- Tome de inmediato medidas para prohibir específicamente el uso de perfiles raciales en la ley y en la práctica;
- Tome medidas para garantizar que no hay cupos de detención de migrantes en situación irregular;
- Publique regularmente información sobre el número de operaciones policiales por zona y sus motivos, incluido el control de inmigración;
- Al publicar estadísticas sobre controles de identidad y detenciones, distinga entre los efectuados con fines de control de la inmigración y los efectuados en el marco de la aplicación del derecho penal;
- Aplique la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de recoger datos estadísticos sobre la composición étnica y racial de la población española, de acuerdo con los principios de consentimiento informado y confidencialidad, y dé a conocer el resultado;
- Establezca el uso sistemático por parte de la Policía Nacional en España de formularios de identificación en los que se registre la etnia de la persona sometida al control de identidad y los motivos para haberla parado; garantice la vigilancia de estos formularios y resuelva cualquier indicio de uso de perfiles raciales por parte de la policía durante estas paradas. Tales datos deberán ser recogidos con el debido respeto a los principios de confidencialidad, consentimiento informado y autoidentificación automática (con arreglo al memorándum explicativo de la ECRI a la recomendación general número 11). Amnistía Internacional recomienda que los formularios de identificación indiquen también la etnia de cada individuo tal y como la percibe el agente que lleva a cabo el control, ya que puede no coincidir con su verdadera etnia cuando se identifica. Amnistía Internacional recomienda también que las autoridades españolas organicen reuniones con comunidades para hablar sobre estos datos y responder a cualquier motivo de preocupación que puedan tener sobre prácticas de controles de identidad;
- Establezca un mecanismo independiente encargado de recibir quejas individuales sobre racismo y discriminación por parte de funcionarios del Estado, incluida la policía, y llevar a cabo investigaciones sobre dichas denuncias;
- Se asegure de que no se recurre a la detención de migrantes en situación irregular salvo como último recurso una vez consideradas todas las alternativas, durante el menor tiempo posible y nunca más del tiempo necesario para la expulsión, y que la detención se ajusta al artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos;
- La decisión de practicar la detención siempre deberá basarse en una evaluación detallada e individualizada, que incluya el historial del interesado y el riesgo de que no comparezca. Tal evaluación deberá tener en cuenta hasta qué punto la detención es apropiada –incluido si es apropiada para el objetivo a conseguir– y necesaria;

- Garantice que la expulsión de España únicamente por la condición de migrante irregular se aplica en estricta observancia de las leyes nacionales y solo después de una evaluación individual de cada situación personal, y que no viola el derecho a la vida familiar.

Las autoridades policiales deben:

- Proporcionar a los agentes de policía formación sobre la forma de llevar a cabo controles de identidad con arreglo al principio de igualdad y la prohibición de discriminación, de conformidad con el artículo 40 del Código Europeo de Ética de la Policía, según el cual “[l]a policía debe llevar a cabo sus misiones de manera equitativa, inspirándose, en particular, en los principios de imparcialidad y no-discriminación”;
- Asegurarse de que los agentes que efectúan controles de identidad no intimidan, amenazan ni disuaden de ninguna otra forma a las personas que observan o documentan los controles, emprender acciones disciplinarias contra los agentes sospechosos de participar en tales acciones, y sancionar adecuadamente a quienes sean hallados responsables.

NOTAS

¹ D. Wagman, “Perfil racial en España: Investigaciones y recomendaciones”, Grupo de Estudios y Alternativas 21, Open Society Justice Initiative, 2006. D. Wagman, “Perfil racial en España: Investigaciones y recomendaciones”, Grupo de Estudios y Alternativas 21, Open Society Justice Initiative, 2006.

² Amnistía Internacional, *Turkey: ‘Not an illness nor a crime’: Lesbian, gay bisexual and transgender people in Turkey demand equality*, EUR 44/001/2011, 2011; *Serbia: Home is more than a roof over your head: Roma denied adequate housing in Serbia*, EUR 70/001/2011, 2011; *Greece: irregular migrants and asylum-seekers routinely detained in substandard conditions*, EUR 25/002/2010, 2010; *Seeking safety, finding fear: refugees, asylum-seekers and migrants in Lybia and Malta*, REG 01/004/2010, 2010; *Austria: Victim or suspect – A question of colour: Racial discrimination in the Austrian justice system*, EUR 13/002/2009, 2009.

³ Ministerio del Interior de España, “Lucha contra la inmigración ilegal, Balance 2010”, http://www.interior.gob.es/DGRIS/Balances/Balance_2010/pdf/bal_inm_ilegal_2010_mir.pdf

⁴ Instituto Nacional de Estadística, “Avance del Padrón municipal a 1 de enero de 2011”, 4 de abril de 2011, <http://ine.es/prensa/np648.pdf>

⁵ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, “Police Stops and Minorities”, European Union Minorities and Discrimination Survey (EU-MIDIS), 2010, <http://fra.europa.eu/fraWebsite/attachments/EU-MIDIS-police.pdf>

⁶ El artículo 13.1 de la Constitución española dispone que “[l]os extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los Tratados y la Ley”.

⁷ Artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; artículo 1 del Protocolo número 12 de dicho Convenio.

⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, Recomendación general N° XXXI sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, A/60/18, págs. 109-122, párr. 20

⁹ ECRI General Policy Recommendation No.11: Combating racism and racial discrimination in policing, CRI(2007)39, 2007.

¹⁰ ECRI General Policy Recommendation No.11: Combating racism and racial discrimination in policing, CRI(2007)39, 2007.

¹¹ Comité de Derechos Humanos, Rosalind Williams Lecraft c. España, Comunicación N° 1493/2006 (CCPR/C/96/D/1493/2006), párr. 7.2.

¹² Comité de Derechos Humanos, Rosalind Williams Lecraft c. España, Comunicación N° 1493/2006 (CCPR/C/96/D/1493/2006).

¹³ Comité de Derechos Humanos, Rosalind Williams Lecraft c. España, Comunicación N° 1493/2006 (CCPR/C/96/D/1493/2006), párr. 7.4.

¹⁴ Comité de Derechos Humanos, Rosalind Williams Lecraft c. España, Comunicación N° 1493/2006 (CCPR/C/96/D/1493/2006), párr. 8.

¹⁵ Comité de Derechos Humanos, Rosalind Williams Lecraft c. España, Comunicación N° 1493/2006 (CCPR/C/96/D/1493/2006), párr. 9.

¹⁶ ECRI, General Policy Recommendation No.11: Combating racism and racial discrimination in policing”, CRI(2007)39, 2007, párr. 34.

¹⁷ Declaración de la Asociación de Sin Papeles de Madrid, 2010
http://www.transfronterizo.net/IMG/pdf/dossier_290510.pdf

¹⁸ ECRI General Policy Recommendation No.11: Combating racism and racial discrimination in policing, CRI(2007)39, 2007, párr. 25.

¹⁹ Reunión de Amnistía Internacional con Santiago Yerga Cobos, director adjunto del gabinete de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, abril 2011.

²⁰ D. Wagman, “Perfil racial en España: Investigaciones y recomendaciones”, Grupo de Estudios y Alternativas 21, Open Society Justice Initiative, 2006.

²¹ D. Wagman, “Perfil racial en España: Investigaciones y recomendaciones”, Grupo de Estudios y Alternativas 21, Open Society Justice Initiative, 2006, pág.13.

²² Artículo 11 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (en adelante, Ley de Seguridad Ciudadana).

²³ Artículo 20.1 de la Ley de Seguridad Ciudadana.

²⁴ Artículo 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante, Ley de Extranjería).

²⁵ Defensor del Pueblo, Informe anual 2010, presentado a las Cortes españolas el 6 de junio de 2011, pág. 1227.

²⁶ Defensor del Pueblo, Informe anual 2010, presentado a las Cortes españolas el 6 de junio de 2011, pág. 241. La institución del Defensor del Pueblo está regulada por la Ley Orgánica 3/81 del 6 de abril y su mandato consiste en garantizar que las administraciones públicas, incluida la policía, respeten los derechos fundamentales. El Defensor del Pueblo puede establecer correspondencia con las autoridades pertinentes para pedir más información sobre algún incidente y formular recomendaciones no vinculantes a partir de sus conclusiones. Todos los poderes públicos “están obligados a auxiliar [...] al Defensor del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones” (artículo 19, Ley Orgánica 3/81 de 6 de abril). El Defensor del Pueblo puede también interponer recurso de inconstitucionalidad contra una ley ante el Tribunal Constitucional (artículo 162.1.a de la Constitución española). Tanto particulares (sean ciudadanos españoles o extranjeros, e independientemente de su condición jurídica en España) como abogados pueden enviar sus quejas al Defensor del Pueblo en el plazo de un año a partir del momento en que tengan conocimiento de los hechos.

²⁷ Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, 4 de noviembre de 2010, http://www.apdha.org/index.php?option=com_content&task=view&id=823&Itemid=63#_ftn9

²⁸ Entrevista de Amnistía Internacional con UFP, marzo 2011, Madrid.

²⁹ Brigadas Vecinales de Observación de Derechos Humanos, Controles de identidad racistas en Madrid, 2011, pág. 25, http://www.gugms.net/brigadasddhh/INFORME_BRIGADAS_2011.pdf

³⁰ Ferrocarril Clandestino, “Informe de investigación sobre controles, identificaciones y detenciones, 2010, http://www.transfronterizo.net/IMG/pdf/dossier_290510.pdf

³¹ Barrios como Lavapiés, Vallecas, Atocha y Cuatro Caminos.

³² Cáritas España, “La situación social de los inmigrantes acompañados por Caritas – Informe del año 2010”, Observatorio de la Realidad Social, 2011, http://www.caritas.es/noticias_tags_noticialInfo.aspx?Id=4714

³³ Artículos 53, 55.1.b y 57.1 de la Ley de Extranjería.

³⁴ Artículo 58 de la Ley de Extranjería.

³⁵ *El País*, “Un documento interno ordena a policías de Madrid detener a un cupo semanal de extranjeros ‘sin papeles’”, 15 de febrero de 2009, http://www.elpais.com/articulo/espana/documento/interno/ordena/policias/Madrid/detener/cupo/semanal/extranjeros/papeles/elpepuesp/20090215elpepunac_5/Tes

³⁶ *El País*, “La policía fija cupos de arrestos a ‘sin papeles’ por barrios”, 16 de febrero de 2009, http://www.elpais.com/articulo/madrid/policia/fija/cupos/arrestos/papeles/barrios/elpepuespma/20090216elpmad_3/Tes

³⁷ Sesión de la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados, 12 de noviembre de 2009, http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/DS/CO/CO_410.PDF

³⁸ *El Mundo*, “Rubalcaba admite que se ha marcado ‘objetivos’ para expulsar inmigrantes”, 16 de febrero de 2009, <http://www.elmundo.es/elmundo/2009/02/16/espana/1234787290.html>

³⁹ Notas citadas por el parlamentario Ignacio Cosidó Gutiérrez en su pregunta al entonces secretario de Estado de Seguridad, Antonio Camacho Vizcaíno, sesión de la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados, 12 de noviembre de 2009, http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/DS/CO/CO_410.PDF

⁴⁰ Sesión de la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados, 4 de marzo de 2009, http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/DS/CO/CO_410.PDF

⁴¹ Entrevista de Amnistía Internacional con representantes del Sindicato Unificado de Policía, SUP, marzo, 2011.

⁴² Entrevista de Amnistía Internacional con representantes del SUP, marzo de 2011.

⁴³ Anuario Estadístico del Ministerio del Interior, 2010 pág. 34, <http://www.interior.gob.es/file/11/11258/11258.pdf>

⁴⁴ Ministerio del Interior, Evolución de la criminalidad 2010, gráfico 29, http://www.inmigracionclandestina.eu/wp-content/uploads/2011/03/Balance_criminalidad_2010.pdf

⁴⁵ Amnistía Internacional España, *España: La formación en derechos humanos de las fuerzas de seguridad de ámbito estatal sigue siendo marginal*, EUR 41/10/2010, 2010, <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=SIAI&DOCS=1-10&separador=&INAI=EUR4110210>

⁴⁶ Entrevista de Amnistía Internacional con representantes del SUP, marzo de 2011.

⁴⁷ Artículo 492 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

⁴⁸ El artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que “[n]adie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta”; según el artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, “[t]oda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con acuerdo al procedimiento establecido por la ley: [...] c) Si ha sido detenido y privado de libertad, conforme a derecho, para hacerle comparecer ante la autoridad judicial competente, cuando existan indicios racionales de que ha cometido una infracción o cuando se estime necesario para impedirle que cometa una infracción o que huya después de haberla cometido; [...] f) Si se trata de la detención o de la privación de libertad, conforme a derecho, de una persona para impedir

que su entrada ilegal en el territorio o contra la cual esté en curso un procedimiento de expulsión o extradición”; el artículo 17 de la Constitución española dispone igualmente que “[n]adie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la Ley”.

⁴⁹ Circular 1/2010 de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, Comisaría General de Extranjería y Fronteras, “Instrucciones sobre determinadas actuaciones policiales derivadas de la nueva Ley 2/2009, de 11 de diciembre, que modifica la L.O. 4/2000, de 11 de enero, de Extranjería y recordatorio de otras actuaciones”, 25 de enero de 2010.

⁵⁰ Inmigrapenal, “Controles de identidad y detención de inmigrantes – Practicas ilegales”, 2010, <http://www.inmigrapenal.com/Areas/Detenciones/Documentos/INFORMEREDADASDETENCIONES01032010.pdf>

⁵¹ Aclaraciones sobre la circular policial para la aplicación de la nueva Ley de Extranjería, Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, 9 de febrero de 2010, <http://www.mir.es/press/aclaraciones-sobre-la-circular-policial-para-la-aplicacion-de-la-nueva-ley-de-extranjeria-11397>

⁵² Carta del Defensor del Pueblo a Margarita Martínez Escamilla, de Inmigrapenal, en respuesta a una queja enviada por esta asociación al Ministerio del Interior con copia al Defensor del Pueblo, 27 de octubre de 2010, <http://www.inmigrapenal.com/Areas/Detenciones/Documentos/RespDefensorPueblo2.pdf>

⁵³ Carta del Defensor del Pueblo a Margarita Martínez Escamilla, de Inmigrapenal, en respuesta a una queja enviada por esta asociación al Ministerio del Interior con copia al Defensor del Pueblo, 27 de octubre de 2010, <http://www.inmigrapenal.com/Areas/Detenciones/Documentos/RespDefensorPueblo2.pdf>

⁵⁴ Defensor del Pueblo, Informe Anual 2010, págs. 239 y 240.

⁵⁵ Defensor del Pueblo, Informe Anual 2010, pág. 240.

⁵⁶ SUP, “La policía ejecuta las órdenes políticas que vulneran los Derechos de los inmigrantes”, <http://www.sup.es/10/005.pdf>

⁵⁷ Consejo Europeo sobre Refugiados y Exiliados, entrevista con José María Benito, portavoz del SUP, 12 de febrero de 2010.

⁵⁸ Entrevista de Amnistía Internacional con representantes del SUP, marzo de 2011.<O}

⁵⁹ Entrevista de Amnistía Internacional con el portavoz de la UFP, marzo de 2011.

⁶⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre España, CERD/C/ESP/CO/18-20, marzo de 2011, párr. 10.

⁶¹ Contenido de la queja presentada ante el Ministerio del Interior por 141 organizaciones que se ocupan de temas de migración y derechos humanos, 1 de marzo de 2010, <http://www.inmigrapenal.com/Areas/Detenciones/Documentos/QuejaWeb05032010.pdf>

⁶² Respuesta del director del gabinete del ministro del Interior a una carta dirigida por 141 organizaciones españolas que se ocupan de temas de migración y derechos humanos, 30 de marzo de 2010, <http://www.inmigrapenal.com/Areas/Detenciones/Documentos/RespuestaInterior.pdf>

⁶³ Artículos 53.1.a y 55.1.b de la Ley de Extranjería. La multa por encontrarse ilegalmente en territorio español oscila entre 501 y 10.000 euros.

⁶⁴ Artículo 57.1. de la Ley de Extranjería.

⁶⁵ Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección 5, STS 536/2006, 10 de febrero de 2006.

⁶⁶ Entrevista de Amnistía Internacional con representantes del SUP, marzo de 2011.

⁶⁷ Artículo 63 de la Ley de Extranjería.

⁶⁸ Artículo 61 de la Ley de Extranjería.

⁶⁹ Artículo 63bis de la Ley de Extranjería.

⁷⁰ Artículo 63 de la Ley de Extranjería.

⁷¹ Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), "Situación de los Centros de Internamiento para Extranjeros en España », 2009, <http://www.migreurop.org/IMG/pdf/Informe-CEAR-situacion-CIE.pdf>; Ferrocarril Clandestino, SOS Racismo Madrid, Médicos del Mundo Madrid, "Voces desde y contra los Centros de Internamiento para Extranjeros », 2009, <http://www.transfronterizo.net/IMG/pdf/CIESmaqueta.web.bajareso.pdf>; Pueblos Unidos, "Los Centros de Internamiento de Extranjeros [CIE de Madrid]", 2008, <http://www.pueblosunidos.org/cpu/formacion/InformeCIE.pdf>; Amnistía Internacional España, Los derechos de los extranjeros que llegan a las islas Canarias siguen siendo vulnerados, 2006, http://www.es.amnesty.org/uploads/media/Mision_Canarias_01.pdf; Amnistía Internacional, España. Frontera sur: EUR 41/008/2005, 2005, <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Texto%20completo%20del%20Informe?CMD=VEROBJ&MLKOB=248324751>

⁷² Artículo 61 de la Ley de Extranjería.

⁷³ Artículo 62 de la Ley de Extranjería.

⁷⁴ Carta de Gregorio Martínez Garrido, director del gabinete del ministro del Interior, a Amnistía Internacional, 12 de abril de 2011.

⁷⁵ Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, Tercer Informe sobre España, adoptado el 24 de junio de 2005, CRI (2006)4, párr.20, <http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/country-by-country/spain/ESP-CbC-III-2006-4-ESP.pdf>

⁷⁶ Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, Cuarto Informe sobre España, adoptado el 7 de diciembre de 2010, CRI (2011)4, párr. 201, <http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/country-by-country/spain/ESP-CBC-IV-2011-004-ESP.pdf>

⁷⁷ Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, Cuarto Informe sobre España, CRI (2011)4, párr. 204.

⁷⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre España, CERD/C/ESP/CO/18-20, marzo de 2011, párr 10, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/420/13/PDF/G1142013.pdf?OpenElement>

⁷⁹ Carta de Amnistía Internacional al comisario general de Extranjería y Fronteras, 9 de marzo de 2011.

⁸⁰ Fax del comisario general de Extranjería y Fronteras a Amnistía Internacional, 1 de abril de 2011.

⁸¹ Grupo de Estudios y Alternativas 21 (GEA 21) “El Proyecto STEPSS (Strategies for Effective Police Stop and Search), http://www.gea21.com/_media/publicaciones/el_proyecto_stepss.pdf

⁸² Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, informes periódicos 18.º a 20.º presentados por España, 5 de mayo de 2009, <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/cerds78.htm>

⁸³ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre España, CERD/C/ESP/CO/18-20, marzo de 2011, párr. 8, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/420/13/PDF/G1142013.pdf?OpenElement>

⁸⁴ En su comentario temático sobre la protección de las minorías en la UE (Thematic Comment No.3: the Protection of Minorities in the European Union, 2005, pág. 16) la Red de Expertos Independientes en Materia de Derechos Humanos de la UE (EU Network of Independent Experts on Fundamental Rights) concluyó que “aunque pueda haber grandes obstáculos culturales para la vigilancia de los aspectos étnicos, religiosos o lingüísticos, no hay ningún obstáculo legal insuperable para dicha vigilancia” en lo que se refiere a la protección de los datos personales http://www.fd.uc.pt/igc/pdf/eu_fund_rights/them_comments2005EN.pdf.



**QUIERO
AYUDAR**

YA SEA EN UN CONFLICTO
DE GRAN REPERCUSIÓN O
EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA,
AMNISTÍA INTERNACIONAL
ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA,
LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD
PARA TODAS LAS PERSONAS
Y PERSIGUE EL RESPALDO
DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA
CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

¿QUÉ PUEDES HACER?

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a las peligrosas fuerzas que socavan los derechos humanos. Súmate a este movimiento. Lucha contra quienes siembran el miedo y el odio.

- Únete a Amnistía Internacional y sé parte de un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.
- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

Juntos conseguiremos que se oiga nuestra voz.

Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional.

Nombre y apellidos

Domicilio

País

Correo-e

Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional (indica la divisa de tu donativo).

Cantidad

Con cargo a mi

Visa

Mastercard

Número

Caduca en

Firma

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.
Oficinas de Amnistía Internacional en todo el mundo: <http://www.amnesty.org/es/worldwide-sites>

Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:
Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, Peter Benenson House,
1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido.

amnesty.org



PARAD EL RACISMO, NO A LAS PERSONAS **PERFILES RACIALES Y CONTROL DE LA INMIGRACIÓN** **EN ESPAÑA**

En España, al realizar la policía controles de identidad, aborda preferentemente a personas pertenecientes a minorías étnicas sin más motivo que el color de su piel. Con el pretexto del “control de la inmigración”, en un mismo día se puede parar varias veces para comprobar su documentación a cualquiera que no tenga “aspecto europeo”.

A cualquiera lo pueden parar así en una estación de metro, cuando va a su trabajo, cuando charla con amigos en una plaza, o cuando llama a su familia desde un locutorio público. Es una práctica discriminatoria. Es humillante. Y refuerza los prejuicios que asocian a las minorías étnicas con la delincuencia.

La normativa nacional en materia de inmigración exige que la policía ejerza la función del control de la migración irregular; y demuestra ese “control” incrementando los controles de identidad y las detenciones de personas migrantes en situación irregular. Pero lo que para unos puede ser control, para otros parece más bien persecución.

Las autoridades españolas niegan que se apliquen perfiles raciales. Este informe, sin embargo, documenta la práctica habitual de los controles discriminatorios de identidad y recoge la experiencia que de ella tienen las personas. Ante la evidencia de estos hechos, las autoridades no pueden seguir negando el racismo que anida en el corazón de la moderna España multicultural, y deben actuar para acabar con él.

amnesty.org

Índice: EUR 41/011/2011
Diciembre de 2011

AMNISTÍA
INTERNACIONAL

